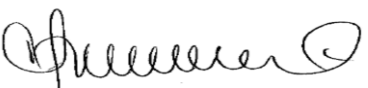


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, noviembre 08 de 2021. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos del reparto reglamentario el día 05 de noviembre del año 2021, promovida por la señora ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO en representación de los intereses de su hija menor ANA ISABEL DIAZ VASQUEZ, en contra del señor FRANKIN ANDRÉS DIAZ. Anexa los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor ANA ISABEL DIAZ VASQUEZ en un folio.
- Copia Acta N.º 049 de febrero 13 de 2019, del ICBF de la Dorada, Caldas dos folios.
- Escrito de la demanda en cuatro folios.

Pasa al Despacho para proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

	Auto Interlocutorio N° 682
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO
Demandado:	FRANKIN ANDRÉS DIAZ
Radicado:	2021-00367

La señora **ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO** presenta demanda Ejecutiva de Alimentos, en contra del señor **FRANKIN ANDRÉS DIAZ**. Una vez revisada la misma, se observa que ha de inadmitirse según lo establece el artículo 84 numeral 1° del C.G.P., pues observa el Despacho que la parte interesada no aporta el poder para iniciar el proceso de la referencia.

“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. (...)”

Tal circunstancia constituye causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada.

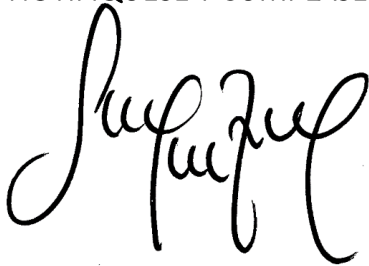
Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por la señora **ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO** en contra del señor **FRANKIN ANDRÉS DIAZ** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (05)** días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

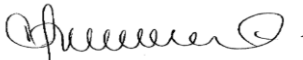
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.189 del 09 de noviembre de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co